

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.494/17 (Pcia. de Jujuy) (p.p.)

S.S. de Jujuy, 27 de diciembre de 2017

B.O.: 27/12/17 (Jujuy)

Vigencia: 27/12/17

Provincia de Jujuy. Calendario de vencimientos ejercicio fiscal 2018. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes especiales de pago.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Fíjese en la suma de pesos quince mil (\$ 15.000) el valor de la unidad fiscal a la que se refiere el art. 2 de la Res. Gral. D.P.R. 1.455/16 para el período fiscal 2018.

Art. 2 – Las fechas de vencimiento para el pago de los diferentes tributos provinciales, por parte de los contribuyentes y/o responsables, que regirán durante el ejercicio fiscal 2018, son las que se determinan a continuación.

Impuesto sobre los ingresos brutos

Art. 3 – Para los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos y de Convenio Multilateral los vencimientos operarán según el siguiente detalle:

Impuesto sobre los ingresos brutos										
Tipo de contribuyente		Local (SiTI-SIR)					Convenio Multilateral (Res. Gral. C.A. 16/17)			
Anticipo	Finalización dígito verificador de la C.U.I.T. Mes de vencimiento	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	0-2	3-5	6-7	8-9
		1.º	Feb.-18	19	20	21	22	23	15	16
2.º	Mar.-18	19	20	21	22	23	15	16	19	20
3.º	Abr.-18	18	20	23	24	25	16	17	18	19
4.º	May.-18	18	21	22	23	24	15	16	17	18
5.º	Jun.-18	18	19	21	22	25	15	18	19	21
6.º	Jul.-18	18	19	20	23	24	16	17	18	19
7.º	Ago.-18	21	22	24	27	28	15	16	17	21

8.º	Set.-18	18	19	20	21	24	17	18	19	20
9.º	Oct.-18	18	19	22	23	24	16	17	18	19
10.º	Nov.-18	20	21	22	23	26	15	16	20	21
11.º	Dic.-18	18	19	20	21	26	17	18	19	20
12.º	Ene.-19	18	21	22	23	24	15	16	17	18

Art. 4 – Los contribuyentes locales comprendidos en las Categorías A y B deberán presentar la declaración jurada anual F. IB-203, F. IB-203/A y F. IB-210 el vencimiento operará según el siguiente detalle:

C.U.I.T. (terminación)	Vencimiento
0 y 1	17/9/18
2 y 3	18/9/18
4 y 5	19/9/18
6 y 7	20/9/18
8 y 9	21/9/18

Los contribuyentes comprendidos en la Categoría C de Convenio Multilateral deberán presentar la declaración jurada anual (F. CM-05) correspondiente al período fiscal 2017 el día 29 de junio del año 2018.

Sin perjuicio de ello, en caso de corresponder, deberán presentar en las fechas señaladas el F. IB-206 “Declaración jurada de ingresos y certificación de base imponible”.

Impuesto inmobiliario

Regímenes de facilidades de pago

Art. 6 – Fíjese como fecha de vencimiento para los regímenes general y especial de facilidades de pago para el año 2018, las siguientes: para los planes de pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de la Res. Gral. D.P.R. 1.291/12 o la que en el futuro la sustituya, los días 15 de cada mes o el siguiente hábil si éste fuera feriado o inhábil. Para los planes de pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de la Res. Gral. D.P.R. 1.375/14 “Régimen especial de regularización de deudas tributarias devengadas al 31 de agosto de 2014”, y Res. Gral. D.P.R. 1.444/16 “Régimen especial de regularización de deudas provinciales” las cuotas vencerán el día 14 de cada mes.

Impuesto a los automotores

Art. 8 – Fijense las fechas de vencimiento para los agentes de retención, percepción e información según el siguiente detalle:

1. Agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y sellos Res. Grales. D.P.R. 959/00, 1.328/13 (y modificatorias), 1.323/13 y 423/89: deberán presentar la declaración jurada y efectuar los pagos de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la C.U.I.T.:

Período	Vencimiento		
	Finalización dígito verificador de la C.U.I.T.		
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Dic.-17	8/1/18	9/1/18	10/1/18
Ene.-18	8/2/18	9/2/18	14/2/18
Feb.-18	8/3/18	9/3/18	12/3/18
Mar.-18	9/4/18	10/4/18	11/4/18
Abr.-18	8/5/18	9/5/18	10/5/18
May.-18	8/6/18	11/6/18	12/6/18
Jun.-18	10/7/18	11/7/18	12/7/18
Jul.-18	8/8/18	9/8/18	10/8/18
Ago.-18	10/9/18	11/9/18	12/9/18
Set.-18	8/10/18	9/10/18	10/10/18
Oct.-18	8/11/18	9/11/18	12/11/18
Nov.-18	10/12/18	11/12/18	12/12/18
Dic.-18	8/1/19	9/1/19	10/1/19

II. Regímenes especiales:

III. Agentes de Información - Res. Gral. D.P.R. 1.440/16: deberán presentar la declaración jurada en forma trimestral, hasta el día 15 del mes inmediato posterior al período informado. La información será suministrada por mes calendario.

Período de información

Fecha de presentación

Enero, febrero y marzo	16/4/18
Abril, mayo y junio	16/7/18
Julio, agosto y setiembre	16/10/18
Octubre, noviembre y diciembre	15/1/19

Art. 11 (*) – Fíjense las fechas de vencimiento para la renovación de exenciones previstas en el Código Fiscal y leyes especiales cuyo vencimiento opera el día 31 de diciembre de 2018 a fin de que tengan vigencia para el período fiscal 2019, según el siguiente detalle:

() Articulado textual Boletín Oficial.*

- Impuesto inmobiliario: la presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de abril del año 2018 y hasta el último día hábil del mes de diciembre del año 2018, excepto aquéllas que fuesen de renovación automática.
- Impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto a los automotores y resto de exenciones previstas en el Código Fiscal y en leyes especiales: establécese como plazo para la presentación de la solicitud de renovación de dichas exenciones, desde el primer día hábil del mes de abril del año 2018 y hasta el último día hábil de diciembre de 2018, inclusive.

Art. 12 – Los pedidos de declaración de exención efectuados por primera vez podrán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán efecto a partir del día en que se efectuó la solicitud, salvo expresa disposición en contrario.

Art. 13 – De forma.